



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02965-2014-PA/TC

LIMA

ÓSCAR ESPINOZA CCENTE

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Espinoza Ccente contra la resolución de fojas 106, de fecha 21 de enero de 2014, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 02041-2013-PA/TC, publicada el 29 de octubre de 2014, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo que cuestiona la suspensión de la pensión de invalidez del recurrente, por considerar que esta constituye la consecuencia legal por el incumplimiento de una exigencia de carácter sustancial para la percepción de la pensión, en este caso, acudir a la nueva evaluación médica programada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 19990, el cual establece que si el pensionista de invalidez se resistiese a someterse a las comprobaciones de su estado, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez mientras persista en su actitud, sin derecho a reintegro.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 02965-2014-PA/TC

LIMA

ÓSCAR ESPINOZA CCENTE

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02041-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que la emplazada citó al recurrente a una nueva evaluación médica para comprobar su estado de invalidez. Sin embargo, de la revisión efectuada a los recaudos, no se acredita que el actor haya asistido a la misma. Por dicha situación se emitió la Resolución 2124-2006-GO.DP/ONP, de fecha 2 de noviembre de 2006, que suspende el pago de la pensión de invalidez.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**

.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL